CONSTANCIA: Manizales, 09 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 **2020** 00**299** 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD - REQUIERE PARTE

No se accede a la solicitud de emplazamiento de los sujetos pasivos realizada por la parte demandante, toda vez que falta intentar la notificación del demandado HARBEY GARCÍA SALAZAR en el correo electrónico aportado por Salud Total EPS en su respuesta y referente a EDUARDO ALBERTO CETINA GIRALDO no hay prueba del envío de la citación a la dirección completa reportada por SURA EPS.

Así entonces, se requiere a la parte demandante para que realice el envío de la citación para notificación personal al demandado HARBEY GARCÍA SALAZAR al correo electrónico garcia.h9@gmail.com a través del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, conforme a la solicitud realizada por la parte actora.

Por lo cual, remítanse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las piezas procesales necesarias tendientes a lograr la notificación de la demanda al demandado HARBEY GARCÍA SALAZAR vía correo electrónico, y se aporte prueba de su recibo.

Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal al demandado EDUARDO ALBERTO CETINA GIRALDO en la dirección completa reportada por la EPS, esto es, Tv 72 N° 16-54 Trr 6 Apartamento B3 de Manizales y allegue prueba de su gestión,

so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE[1]

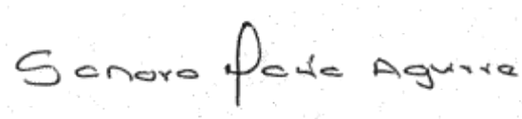

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3dfc4538179a213d9737ff44a7400963b14c0894653d72814716ce1340fb09e
Documento generado en 09/12/2020 04:53:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 154 fijado el 10 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria